



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00352	00
DEMANDANTE	LINA MARIA UPEGUI CARDONA						
DEMANDADO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda formulada por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba, pues la prueba documental dominada “certificado de existencia y representación de la sociedad PROSEGUR PROCESOS S.A.S”. lo anterior toda vez que la prueba documental en mención no fue arrimada con el escrito de contestación de la demanda.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del párrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada a la Doctora VIVIANA SANABRIA ZAPATA, portadora de la T.P. No. 278.817 del C.S de la J., abogada titulada y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

CUARTO: se pone en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demandada a la que hace alusión la presente providencia; se le recuerda a la apoderada de la sociedad demandada que en apego al Decreto 806 de 2020, todo tipo de memorial que remita al Despacho por medio electrónico deberá ir con copia a su contraparte.

La contestación de la demanda puede ser visualizada a través del siguiente vínculo: [11ContestacionDemanda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a6e02aab6d9f11777c9605da4b3dee5611ea5d14cfc0b356f4de85cea7e9ff**

Documento generado en 27/04/2022 12:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**